

## Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar en la Unión Europea

El Reglamento (CE) No. 338/97 tiene cuatro anexos, siendo los tres primeros de ellos equivalentes en gran medida a los Apéndices de la Convención. Sin embargo, hay algunas diferencias. El **anexo A** es equivalente al **Apéndice I**, pero contiene también algunas especies incluidas en los Apéndices II y III, principalmente las que ocurren dentro del territorio de la Comunidad que están amparadas por la ley europea. El anexo B es equivalente al Apéndice II, salvo para las especies de este Apéndice que están inscritas en el anexo A y la adición de un pequeño número de especies incluidas en el Apéndice III y especies no incluidas en los Apéndices de la CITES.

**Por regla general, la importación y la exportación en la Comunidad Europea de artículos personales y bienes del hogar de especies del anexo B, por residentes en la Comunidad, requiere la presentación de un permiso de exportación, con la excepción del caviar de *Acipenseriformes spp.*, hasta un máximo de 250 gramos por persona y los palos de lluvia de *Cactacea spp.*, hasta tres por persona (esta lista de excepciones se enmendará en fecha próxima).**

Las reglas detalladas en cuanto a los artículos personales y bienes del hogar, tal como se enuncian en el Reglamento de la Comisión (CE) No.1808/2001, son las siguientes:

1. Cuando una persona que resida habitualmente en la Comunidad **introduzca por primera vez en la Comunidad** efectos personales o enseres domésticos, incluidos trofeos de caza, que incluyan especímenes de las especies enumeradas en el anexo B del Reglamento (CE) n° 338/97, **no será necesario presentar en la aduana un permiso de importación, como suele ser el caso para la introducción de especímenes de especies del anexo B, si se presenta el original de un documento de exportación o reexportación y una copia del mismo.** Cuando una persona que resida habitualmente o se establezca en la Comunidad introduzca por primera vez especímenes de especies enumeradas en el **anexo A** de ese Reglamento, **será necesario que presentar un permiso de importación.**
2. Si una persona que reside habitualmente en la Comunidad **vuelve a introducir en la misma** efectos personales o enseres domésticos, incluidos trofeos de caza, que incluyan especímenes de las especies enumeradas en los anexos A o B del Reglamento (CE) n° 338/97, no será necesario presentar en la aduana un permiso de importación si se presenta la "copia destinada al titular", refrendada por la aduana, de un permiso de importación o exportación comunitaria utilizado con anterioridad, la copia del documento de exportación o reexportación a que se hace referencia en el párrafo anterior o el justificante de que los especímenes se han adquirido en la Comunidad.
3. La **exportación fuera de la Comunidad** de un espécimen de una especie enumerada en los anexos A o B requerirá la expedición de un permiso de exportación.
4. Si una persona que reside habitualmente en la Comunidad **reexporta de la misma** efectos personales o enseres domésticos, incluidos trofeos de caza, que incluyan especímenes de las especies enumeradas en los anexos A o B del Reglamento (CE) n° 338/97, no será necesario presentar en la aduana un certificado de reexportación si se presenta la "copia destinada al titular" (formulario número 2), refrendada por la aduana, de un permiso de importación o exportación comunitaria utilizado con anterioridad, la copia del documento exportación o reexportación a que se hace referencia en el párrafo 1 anterior, o el justificante de que los especímenes se han adquirido en la Comunidad.

5. En general, en el caso de importación de efectos personales o enseres domésticos por una **persona que no reside normalmente en la Comunidad** no es preciso que presente un permiso de exportación o importación cuando la persona se establezca en la Comunidad, salvo en el caso de las especies enumeradas en el anexo 2.
6. Si embargo, por derogación de estas disposiciones, la introducción o reintroducción en la Comunidad de los siguientes artículos enumerados en el anexo B del Reglamento (CE) n° 338/97, **no será necesario presentar un permiso de importación o un permiso de exportación o reexportación:**
  - a) caviar de especies de esturión (*Acipenseriformes* spp) hasta un máximo de 250 gramos por persona;
  - b) palos de lluvia de *Cactaceae* spp hasta tres por persona.

Esta lista de derogaciones se enmendará en fecha próxima para incluir los especímenes muertos trabajados de *Crocodylia* spp. (excluida la carne y los trofeos de caza) hasta cuatro por persona y las conchas de *Strombus gigas* hasta tres por persona. Se prevén otras enmiendas en virtud del párrafo b) ii) de la Resolución Conf. 13.7.

Para mayor información sobre la legislación de la Comunidad Europea, sírvase consultar:  
[http://europa.eu.int/comm/environment/cites/home\\_en.htm](http://europa.eu.int/comm/environment/cites/home_en.htm)  
asimismo, pueden solicitarse copias de la legislación a la Comisión.